



RAD. 2023-00308. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir), promovida por TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. contra INGRID FERNANDEZ BELEÑO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230030800  
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR  
DEMANDANTE: TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.  
DEMANDADA: INGRID FERNANDEZ BELEÑO

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer del asunto, atendiendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral*”

Luego, dada la competencia de esta especialidad para conocer del proceso, y por cumplir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. contra INGRID FERNANDEZ BELEÑO, ordenándose, a través de la secretaría, realizar, en forma inmediata, la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, a la trabajadora demandada.

De igual modo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 B del compendio normativo últimamente citado, se ordena notificar la existencia de esta demanda al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA REGION CARIBE Y TRABAJADORES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DEL SECTOR OFICIAL O PÚBLICAS - SINTRATERCARIBE.

Se habilita al abogado JONATHAN JESUS SALINAS NARVAEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado, tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al tenor de lo preceptuado en el artículo 114 previamente citado, se fija el día 09 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en esa norma.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Del mismo modo, **que deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada**, a efectos de realizar pruebas de audio y video, de manera que no se presenten contratiempos para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de adelantarla sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. contra INGRID FERNANDEZ BELEÑO.

2. ORDENAR, a través de la secretaría, se realice en forma inmediata la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, a la parte demandada y al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA REGION CARIBE Y TRABAJADORES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DEL SECTOR OFICIAL O PÚBLICAS - SINTRATERCARIBE.

3. HABILITAR al abogado JONATHAN JESUS SALINAS NARVAEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

4. SEÑALAR el día 09 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.



5. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, y de igual manera, que **deberán conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada**, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia:



<https://call.lifesizecloud.com/19831200>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.